

“2019, año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

**PROPUESTA DE CONCILIACIÓN No. 2VPC- 0008/20**



SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD JURIDICA, POR DILACIÓN O RETRASO INJUSTIFICADO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN PENAL, COMETIDO EN AGRAVIO DE V1 y Q1.

En Ciudad Valles, S.L.P., 15 de mayo de 2020

**Maestro Federico Arturo Garza Herrera**  
Fiscal General del Estado  
Presente.-



**Distinguido Señor Fiscal:**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VIII, 115 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja **2VQU-0244/18** sobre el caso de violaciones a derechos humanos en agravio de Q1, que se atribuyen a AR1 y AR2 Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía General del Estado.

1

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1, 2, 3 fracciones IX y X, 7, 16, 17, 18, 20 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3, fracciones XVII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

## HECHOS

3. Q1 manifestó que en el mes de mayo de 2013, su hijo V1 fue privado de la vida por dos sujetos que portaban armas de fuego, por lo que se inició la denuncia penal correspondiente, por hechos con apariencia de delito de homicidio calificado, radicándose la Averiguación Previa 1 en la entonces Subprocuraduría Regional de Justicia para la Huasteca Norte.

4. Precisó el quejoso que estuvo acudiendo durante cada mes en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, pero nunca obtuvo información, por lo que desconoce las investigaciones que se han realizado y desconoce en qué Agencia del Ministerio Público se encuentre radicado el expediente de investigación penal

## II. EVIDENCIAS

5. Oficio número 1629/2018 recibido el 29 de noviembre de 2018, mediante el que el entonces Subprocurador Regional de Justicia para la Zona Huasteca Norte, rindió el informe solicitado por este Organismo Autónomo y remitió copias fotostáticas de todo lo actuado dentro de la Averiguación Previa 1, en la que advierte, entre otras diligencias, las siguientes:

2

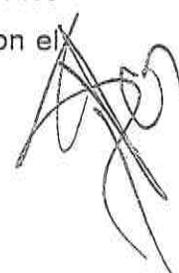
- I. Acuerdo del 13 de mayo de 2013, dictado por el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, en el que hace constar el aviso personal que realiza el Comandante de la Policía Ministerial del Estado, mediante el que reporta el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, dando inicio a la Averiguación Previa 1.
- II. Acuerdo del 13 de mayo de 2013, dictado por el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, en el que certifica y da fe ministerial del lugar de los hechos, en donde se localizó el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, quien presentó diversas heridas causadas por proyectil de arma de fuego.
- III. Acuerdo del 13 de mayo de 2013, dictado por el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, en el

“2019, año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

que certifica y da fe ministerial del cuerpo sin vida de V1, quien de acuerdo a la determinación del médico legista, murió como consecuencia de un shock hipovolémico secundario a herida producida por proyectil de arma de fuego en tórax y cráneo.

- IV. Acuerdo del 14 de mayo de 2013, dictado por el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, mediante el que tiene por recibiendo oficio 190/GGJV/2013 del 14 de mayo de 2013, suscrito por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, mediante el que ponen a disposición un vehículo.
- V. Oficio número 190/GGJV/2013 del 14 de mayo de 2013, suscrito por personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el que ponen a disposición un vehículo y, se remiten actas de registro elaboradas durante su intervención.
- VI. El 14 de mayo de 2013, Q1 compareció ante el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, con el fin de realizar el reconocimiento e identificación del cadáver, señalando que el cuerpo sin vida, corresponde al de su hijo V1.
- VII. El 14 de mayo de 2013, Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, comparecieron ante el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio 190/GGJV/2013.
- VIII. Acuerdo del 14 de mayo de 2013, dictado por el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, en el que certifica y da fe ministerial del vehículo en el que viajaba V1.
- IX. El 14 de mayo de 2013, T1 compareció ante el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, con el fin de rendir su testimonio respecto los hechos con apariencia de delito.

3



“2019, año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

- X. El 14 de mayo de 2013, T2 compareció ante el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, con el fin de rendir su testimonio respecto los hechos con apariencia de delito.
- XI. El 14 de mayo de 2013, T3 compareció ante el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, con el fin de rendir su testimonio respecto los hechos con apariencia de delito.
- XII. Acuerdo del 14 de mayo de 2013, dictado por el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, en el ordena se realice la entrega a su familia, del cuerpo de quien en vida respondió al nombre de V1
- XIII. El 14 de mayo de 2013, Q1 compareció ante el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, con el fin de recibir el cuerpo de quien en vida respondió al nombre de V1.
- XIV. Oficio 823/2013 del 16 de mayo de 2013, suscrito por la Perito Químico de la Subdirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense para la Zona Huasteca Norte, mediante el que informa que la muestra de tierra recabada en el vehículo asegurado, deberá enviarse a la Dirección de Servicios Periciales a fin de que se realice el estudio de suelo correspondiente.
- XV. Oficio 797/2013 del 15 de mayo de 2013, suscrito por la Perito Químico de la Subdirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense para la Zona Huasteca Norte, mediante el que rinde dictamen sobre estudio químico de rodizonato de sodio en V1, en el que concluye que no se identificaron elementos de la deflagración de la pólvora plomo y bario en la región dorsal y palmar de ambas manos.
- XVI. Acuerdo del 22 de mayo de 2013, dictado por el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, mediante el que tiene por recibiendo los oficios 797/2013, 799/2013 y 823/2013.

“2019, año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

suscritos por la Perito Químico de la Subdirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense para la Zona Huasteca Norte, en los que remite muestra obtenida en el vehículo asegurado, así como los dictámenes que le fueron requeridos.

- XVII. El 22 de mayo de 2013, la Perito Químico de la Subdirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense para la Zona Huasteca Norte, compareció ante el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de los oficios 797/2013, 799/2013 y 823/2013.
- XVIII. El 21 de mayo de 2013, Q1 compareció ante el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, con el fin de acreditar la propiedad del vehículo asegurado, del que solicitó su devolución y entrega.
- XIX. El 14 de mayo de 2013, T4 compareció ante el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, con el fin de rendir su testimonio respecto los hechos con apariencia de delito.
- XX. El 14 de mayo de 2013, T5 compareció ante el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, con el fin de rendir su testimonio respecto los hechos con apariencia de delito.
- XXI. Oficio 799/2013 del 15 de mayo de 2013, suscrito por la Perito Químico de la Subdirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense para la Zona Huasteca Norte, mediante el que rinde dictamen sobre estudio de Walker, en el que concluye que no se identificó la presencia de nitritos en los orificios presentes en las prendas.
- XXII. El 19 de agosto de 2013, T6 compareció ante AR1, Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, con el fin de rendir su testimonio respecto los hechos con apariencia de delito.

“2019, año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

- XXIII. El 23 de agosto de 2013, T3 compareció ante AR1, Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, con el fin de rendir mediante ampliación, su testimonio respecto los hechos con apariencia de delito.
- XXIV. Acuerdo del 10 de septiembre de 2013, dictado por AR1, Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, mediante el que tiene por recibiendo el oficio 1514/MPME/ZHN/H1/2013, suscrito por el Encargado de Grupo de Homicidios de la Policía Ministerial del Estado, en el que rinde informe de investigación.
- XXV. Acuerdo del 20 de septiembre de 2013, dictado por AR1, Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, mediante el que ordena la devolución del vehículo asegurado a favor de Q1.
- XXVI. El 16 de agosto de 2013, Q1 compareció ante AR1, Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, con el fin de ampliar su declaración respecto los hechos con apariencia de delito.
- XXVII. Acuerdo del 5 de agosto de 2013, dictado por el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, mediante el que tiene por recibiendo el oficio 798/2013, suscritos por la Perito Químico de la Subdirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense para la Zona Huasteca Norte, en el que remite dictamen pericial.
- XXVIII. El 15 de agosto de 2013, T7 compareció ante AR1, Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, con el fin de rendir su testimonio respecto los hechos con apariencia de delito.
- XXIX. Oficio 798/2013 del 15 de mayo de 2013, suscrito por la Perito Químico de la Subdirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense para la Zona

6

“2019, año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

Huasteca Norte, mediante el que rinde dictamen sobre prueba toxicológica de sangre recabada a V1, en el que concluye que se identificó la presencia de alcohol (etanol).

- XXX. Oficio 941/2013 del 8 de junio de 2013, suscrito por la Perito Químico de la Subdirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense para la Zona Huasteca Norte, mediante el que rinde dictamen sobre identificación biológica en vehículo asegurado, en el que concluye que no se observó la presencia de quimioluminiscencia.
- XXXI. Acuerdo del 7 de junio de 2013, dictado por el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, mediante el que tiene por recibiendo el oficio 941/2013, suscrito por la Perito Químico de la Subdirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense para la Zona Huasteca Norte, en el que remite dictamen pericial.
- XXXII. Acuerdo del 8 de agosto de 2013, dictado por el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, en el que solicita a la Directora General de Averiguaciones Previas, ordene a quien corresponda recabe entrevistas con los detenidos P2 y P3, quienes guardan relación con los hechos con apariencia de delito.
- XXXIII. Oficio 1014/PME/H-1ZHN/2013 del 13 de junio de 2013, suscrito por personal de la entonces Policía Ministerial del Estado adscrito a la Zona Huasteca Norte, mediante el que rinde informe de investigación respecto los hechos que se investigan.
- XXXIV. Acuerdo del 4 de junio de 2013, dictado por el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, en el que solicita al Subdirector de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense para la Zona Huasteca Norte, designe a personal a su cargo para que realice prueba de reactivo luminol en el vehículo asegurado, a efecto de identificar liquido hemático en el mismo.

7

“2019, año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

- XXXV. Acuerdo del 13 de junio de 2013, dictado por el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, mediante el que tiene por recibiendo el oficio 1014/PME/H-1/ZHN/2013, suscrito por personal de la entonces Policía Ministerial del Estado adscrito a la Zona Huasteca Norte.
- XXXVI. El 15 de agosto de 2013, T8 compareció ante AR1, Agente del Ministerio Público Investigador del fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, con el fin de rendir su testimonio respecto los hechos con apariencia de delito.
- XXXVII. Oficio 1514/PME/ZHN/HI/2013 del 13 de junio de 2013, suscrito por personal de la entonces Policía Ministerial del Estado adscrito a la Zona Huasteca Norte, mediante el que rinde informe de investigación respecto los hechos que se investigan.
- XXXVIII. El 21 de octubre de 2013, P2 compareció ante AR1, Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, con el fin de acreditar la propiedad del inmueble en donde fue localizado el cuerpo sin vida de V1, del que solicita su entrega material y jurídica.
- XXXIX. El 20 de septiembre de 2013, Q1 compareció ante AR1, Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, a efecto de recibir de conformidad el oficio 468/2016, mediante el que se ordena de manera formal, la entrega inmediata del vehículo asegurado.
- XL. Acuerdo del 11 de noviembre de 2013, dictado por entonces Subprocurador Regional de Justicia para la Zona Huasteca Norte, mediante el que ordena por incompetencia, la remisión de la Averiguación Previa 1 al entonces Procurador General de Justicia del Estado.
- XLI. Acuerdo del 29 de abril de 2014, dictado por entonces Subprocurador Regional de Justicia para la Zona Huasteca Norte, mediante el que ordena se continúe con la integración del expediente de investigación penal y, se establezca cualquier indicio que sirva como elemento de prueba para el esclarecimiento de los hechos.

“2019, año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

- XLII. Acuerdo del 2 de junio de 2014, dictado por entonces Subprocurador Regional de Justicia para la Zona Huasteca Norte, mediante el que ordena se gire atento oficio al Subdirector Operativo de la Policía Ministerial del Estado para la Zona Huasteca Norte, a efecto de que haga presente en días y horas hábiles a P1.
- XLIII. Acuerdo del 14 de mayo de 2015, dictado por AR2, Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, mediante el ordenan enviar atento recordatorio al Subdirector Operativo de la Policía Ministerial del Estado para la Zona Huasteca Norte, a efecto de que se de cumplimientos con la orden de presentación de P1.

Por último, es preciso señalar que las actuaciones que obran dentro del expediente de investigación penal, no cuentan con un orden cronológico.

6. Oficio número 28/2019 recibido el 5 de septiembre de 2019, mediante el que AR3, Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, rindió el informe adicional solicitado por este Organismo Autónomo y remitió copias fotostáticas de todo lo actuado dentro de la Averiguación Precia 1, en la que advierte, entre otras diligencias, las siguientes:

- I. Acuerdo del 13 de febrero de 2019, dictado por AR3, Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, mediante el que ordena girar atento oficio al Subdirector Operativo de la Policía Ministerial del Estado para la Zona Huasteca Norte, a efecto de que se realice ampliación de investigación.
- II. Oficio 02/2019 del 13 de febrero de 2019, suscrito por AR3, Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, mediante el que solicita al Subdirector Operativo de la Policía Ministerial del Estado para la Zona Huasteca Norte, designe a personal a su cargo para que realice una ampliación de investigación en relación a los hechos en donde perdió la vida V1.

“2019, año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

- III. Acuerdo del 28 de junio de 2019, dictado por AR3, Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, mediante el que ordena se gire atento oficio al Subdirector Operativo de la Policía Ministerial del Estado para la Zona Huasteca Norte, a efecto de que haga presente en días y horas hábiles a P1.
  - IV. Oficio 02/2019 del 28 de junio de 2019, suscrito por AR3, Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, mediante el que solicita al Subdirector Operativo de la Policía Ministerial del Estado para la Zona Huasteca Norte, designe a personal a su cargo a efecto de que haga presente en días y horas hábiles a P1.
7. Oficio 2VOF-0200/19, de 7 de noviembre de 2019, mediante el cual, este Organismo Autónomo dio vista al Visitador General de la Fiscalía General del Estado, con el objeto de que en el ejercicio de sus facultades, dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente, por las omisiones en la integración del expediente de investigación penal.
8. Acta circunstanciada número 2VAC-0252/20 del 17 de marzo de 2020, en la que consta que personal de esta Comisión, se constituyó en la Agencia del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, con la finalidad de llevar a cabo una consulta a la Averiguación Previa 1, en la que se advierte, entre otras, las siguientes diligencias:
- I. Oficio 27/2019 del 4 de septiembre de 2019, suscrito por el AR3, Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, mediante el que envía atento recordatorio al Subdirector Operativo de la Policía Ministerial del Estado, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado dentro del acuerdo de fecha 28 de junio de 2019.
  - II. Oficio 1338/2019 del 19 de diciembre de 2019, suscrito por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, mediante el que ordena al Agente del Ministerio Público Investigador en Hechos de Alto Impacto, rendir informe justificado con motivo del juicio de amparo promovido por P1.

10

### III. CONSIDERACIONES

9. Antes de entrar al análisis y valoración del caso, resulta oportuno destacar que a este Organismo Público Autónomo no le atañe la investigación de los delitos, sino indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos con relación a la denuncia sobre cualquier transgresión a los mismos, tomando en cuenta el interés superior de la víctima, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones que se hayan cometido.

10. De igual manera, cabe precisar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de cualquier persona; por tanto, esta Comisión hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

11. Ahora bien, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente **2VQU-0244/18**, se observó que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica, por dilación o retraso injustificado de la integración del expediente de investigación penal, en agravio de V1 y Q1, por parte de AR1 y AR2, Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Fiscalía General del Estado, que conocieron de la causa mencionada, se pone en evidencia la falta de una investigación efectiva de los hechos denunciados.

12. De las evidencias que se recabaron, se advierte que el 13 de mayo de 2013, se dio inicio la Averiguación Previa 1, con motivo de la localización del cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, quien fue identificado posteriormente como V1, continuándose la integración del expediente de investigación penal, en la Agencia del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto.

11

“2019, año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

13. Durante las entrevistas, Q1 precisó que no se ha integrado debidamente la Averiguación Previa, pues estuvo acudiendo durante cada mes en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, pero no obtuvo información sobre los avances en la investigación.

14. Ahora bien, del análisis de lo expuesto por el denunciante, de los informes rendidos por la autoridad, así como de la consulta a la Averiguación Previa 1, que obran en el expediente, es posible concluir que existe dilación o retraso injustificado en la integración del expediente, ya que se han omitido realizar actuaciones tendientes a la investigación de los hechos, toda vez que las evidencias permiten acreditar que desde el 21 de octubre de 2013 hasta el 29 de abril de 2014, transcurrieron 6 meses y 8 días sin actuaciones; del 2 de junio de 2014 al 14 de mayo de 2015, transcurrieron 11 meses y 12 días sin actuación y, del 14 de mayo de 2015 al 13 de febrero de 2019, transcurrieron 3 años, 8 meses y 30 días de inactividad para la investigación de los hechos denunciados; sin que existan constancias que permitan justificar el retraso en la integración y resolución de la Averiguación Previa 1.

15. Luego entonces, las actuaciones por parte de los Agentes del Ministerio Público que permanecieron a cargo de la indagatoria, pone en evidencia la falta de una investigación efectiva de los hechos denunciados, así como el retraso injustificado para acreditar el tipo y la probable responsabilidad, por lo que es fundamental que los procedimientos de investigación ante los órganos de procuración de justicia se hagan con eficiencia, a fin de que se otorgue certeza jurídica y respuesta adecuada a los planteamientos de acceso a la justicia, como en el caso que nos ocupa.

16. Es pertinente señalar que, en un Estado de Derecho, la investigación sobre los hechos que se denuncian ante la autoridad ministerial debe ser efectiva, orientada hacia el esclarecimiento y la determinación de la verdad sobre lo ocurrido, teniendo presente que para asegurar el derecho al acceso a la justicia, la indagación penal debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad.

17. Es de tener en consideración que el irregular trámite de la Averiguación Previa y la falta de determinación oportuna, afecta el derecho humano al acceso a la justicia porque obstaculiza la procuración y la impartición de justicia, y a su vez, genera incertidumbre sobre la aplicación de la Ley y el castigo hacia los probables responsables. En el presente caso, se

12

“2019, año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

observó que AR1, AR2 y AR3, Agentes del Ministerio Público encargados de la integración de la Averiguación Previa, incumplieron lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, haciendo hincapié en que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías.

18. Con su actuar, también se apartó de lo dispuesto en los artículos 8 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; II, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del abuso de Poder, que establecen los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la Justicia para que toda persona pueda recurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos y disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia los proteja contra actos de autoridad que trasgredan los derechos consagrados constitucionalmente, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la igual protección.

13

19. Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Fiscal General, respetuosamente le formulo la siguiente:

#### IV. PROPUESTA DE CONCILIACIÓN:

**PRIMERO.-** Gire sus instrucciones al Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Mesa Especializada en Delitos de Alto Impacto, para que dentro de la Averiguación Previa 1, realice a la mayor brevedad las diligencias que sean necesarias e indispensables para integrarla de forma debida y resolverla, enviando a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDO.-** Colabore ampliamente con la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, a fin de que en ejercicio de sus facultades, se integre y resuelva la investigación de

“2019, año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

los hechos, y en su caso, se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido los servidores públicos señalados como responsables, cuyas conductas motivaran el presente pronunciamiento, tomando en consideración lo asentado en la presente Propuesta de Conciliación, y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

20. Le comunico que el artículo 102 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de **10 diez días hábiles** para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación, y de un máximo de **60 sesenta días siguientes a la aceptación** para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido, se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

14

  
**ATENTAMENTE**  
  
Lic. **Elvira Viggiano Guerra**  
Segunda Visitadora General  
SEGUNDA VISITADORA  
GENERAL (VALLES)